



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°124 – 2021-MDI



Independencia, 31 de mayo de 2021

VISTO, la Resolución N°01121-2021-TCE-SI de fecha 10 de mayo de 2021 el Tribunal de Contrataciones del Estado se pronuncia en el marco de la Adjudicación Simplificada N°02-2021-MDIU/CS – Primera convocatoria, efectuada por la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la Urbanización Santa Isabel del barrio Antaoco del Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash, con código único N°2473430”; el Informe N°429-2021-MDI/GAF-SGLyGP-JCCA de fecha 17 de mayo de 2021, de la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial; el Informe Administrativo N°135-2021-MDI-GAJ/ELCS de fecha 25 de mayo de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la MDI, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad distrital de Independencia – Huaraz, de fecha 17 de febrero de 2021 convocó el Portal SEACE el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N°02-2021-MDI/CS – Primera Convocatoria, para la Contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la Urbanización Santa Isabel del barrio Antaoco del Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash, con código único N°2473430”, por el valor referencial de s/. 1,170,182.98 (un millón ciento sesenta mil ciento ochenta y dos con 98/100 soles).

Que, el Comité de Selección de fecha 23 de marzo de 2021, Otorgó la Buena Pro al postor Consorcio Santa Isabel, conformado por las empresas: Empresa Constructora e Inmobiliaria de servicios Generales – SUGARTE SAC con RUC N°20518115775 y Constructora y Servicios RUMI EIRL con RUC N° 20407810211;

Que, la empresa JC&ED Constructora SAC de fecha 30 de marzo de 2021, interpuso el Recurso de Apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, Solicitando la descalificación de la oferta presentada por el Adjudicatario y, como consecuencia de ello, se le revoque el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, y se admita y califique la oferta de su representada;

Que, mediante Resolución N°01121-2021-TCE-SI de fecha 10 de mayo de 2021, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado considera en sus Fundamentos: en el **numeral 16)** De la revisión efectuada a las bases integradas del procedimiento de selección, se advirtió que, en el numeral 6.2 de los términos de referencia, el comité de selección dispuso lo siguiente:

“(…) 6.2 Para la presentación de la Propuesta Económica

Los Gastos General (gastos fijos y variables) deben ser razonables técnicamente y que guarda congruencia con el desagregado del expediente técnico. Asimismo, no se admitirá la oferta cuando la estructura de costos variables y fijos estén por debajo del 90% de lo estipulado en el expediente técnico, considerando que, el postor al disminuir el porcentaje solo en sus gastos generales variables más no en los fijos ni utilidad a la presentación de su propuesta con la única finalidad de obtener la buena pro, sin realizar una estructura de costos coherentes con el expediente técnico. (…)”

Nótese que las bases dispusieron expresamente la no admisión de la oferta de los postores cuando sus estructuras de costos variables y fijos se encuentren por debajo del 90%, en relación a lo establecido en el expediente técnico; siendo la justificación para ello, que la sola disminución del porcentaje en los gastos generales variables, y no en los fijos ni en la utilidad, es realizada –por los postores- con la única finalidad de obtener la buena pro, no realizándose una estructura de costos coherente con el expediente técnico.

En el numeral 17) señala: Al respecto, **a consideración de este Tribunal, lo dispuesto en las bases integradas, en el extremo citado, constituye un vicio que amerita declarar la nulidad del procedimiento de selección**; toda vez que, en el marco de la Ley, para el caso de ejecución de obras, solo se han contemplado límites al precio total de lo ofertado más no en sí a los compromisos que integran la oferta económica.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°124 – 2021-MDI

Que, mediante Resolución N°01121-2021-TCE-SI de fecha 10 de mayo de 2021, de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado Resuelve:

1. Declarar la **Nulidad de Oficio** de la Adjudicación Simplificada N°02-2021-MDI/CS – Primera Convocatoria, efectuada por la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la Urbanización Santa Isabel del barrio Antaoco del Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash, con código único N°2473430”, y retrotraerlo hasta su convocatoria previa reformulación de las bases, conforme a lo señalado en fundamento 31 y demás.
2. **Devolver** la garantía presentada por la empresa JC&ED Constructora SAC para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.
3. **Poner** la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, a fin de que se realicen las acciones de su competencia, conforme al fundamento 32.
4. Dar por agotado la vía administrativa.

Que, mediante Informe 429-2021-MDI/GAF-SGLyGP-JCCA de fecha 17 de mayo de 2021, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial Solicita Nulidad de Oficio hasta la etapa de la convocatoria, previa reformulación de las bases. Recomendando notificar a el área usuaria (gerencia de Desarrollo Urbano y Rural) actualice y reformule el expediente técnico de conformidad al numeral 34.1 del artículo 34 del reglamento de la ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a la Resolución Ministerial N°228-2019-VIVIENDA (ficha de homologación);

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el D.S. N° 082-2019-EF, dispone “Tratándose de ejecuciones o consultoría de obras, la entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del 90% del valor referencial o que excedan éste en más del 10%. En este último caso, las propuestas que excedan el valor referencial en menos del 10% serán rechazadas si no resulta posible el incremento de la disponibilidad presupuestal”;

Que, según el numeral 68.4 del artículo 68 del Reglamento dispone en el caso de Obras, únicamente corresponde rechazar las ofertas de los postores que superen el valor referencial en más del 10% o que se encuentran de bajo del 90%.

Que, el Artículo 44.1 de la Ley, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el artículo 44.2 señala que **“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, ...”**; el numeral 44.3 señala “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar” En este contexto, el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, establece que “La Resolución que declara la Nulidad dispone, además, lo conveniente para ser efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”;

Que, el numeral 129.1, del artículo 129 del Reglamento de la Ley N°30225, aprobado mediante Decreto Supremo N°344 -2018-EF, prescribe que “la Resolución dictada por el Tribunal es cumplida por las partes sin calificar y bajo sus propios términos”;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°124 – 2021-MDI

Que mediante Informe Administrativo N°135-2021-MDI-GAJ/ELCS de fecha 25 de mayo de 2021, el gerente de asesoría Jurídica es de la Opinión que la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz, deberá cumplir con lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, en la Resolución N°01121-2021-TCE-SI de fecha 10 de mayo de 2021, sin calificar y bajo los propios términos que fueron dictados en ella;

Estando a lo expuesto, en concordancia con la Resolución N°01121-2021-TCE-SI del Tribunal de Contrataciones del Estado; asimismo con la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado ;Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación Simplificada N°02-2021-MDI/CS – Primera Convocatoria, efectuada por la Municipalidad Distrital de Independencia – Huaraz, para la contratación de la ejecución de la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y desagüe en la Urbanización Santa Isabel del barrio Antaoco del Distrito de Independencia, Huaraz – Ancash, con código único N°2473430”, y retrotraerlo hasta su convocatoria previa reformulación de las bases, conforme a lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; concordante con lo dispuesto en el literal e) del artículo 128 del Reglamento.

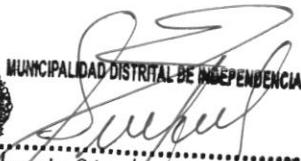
ARTÍCULO 2°.- DEVOLVER la garantía presentada por la empresa JC&ED Constructora SAC para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- DAR por agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER el deslinde de responsabilidades de conformidad al artículo 44.3 de la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado, para lo cual deberá remitirse a la Sub gerencia de Recursos Humanos a fin de que por su intermedio se remita los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta entidad para su calificación y proceda según sus atribuciones legales.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Fidencio Sánchez Caururo
ALCALDE

FSC/kgp.